

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 524

Cali, 11 de marzo de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. La señora LADY GISETH ALDANA SALAZAR, presento memorial solicitando la revocatoria de poder del profesional del derecho ORLANDO LÓPEZ ROJAS, sin que se hubiese reconocido aún al apoderado judicial, por lo que el profesional del derecho que presenta la demanda carece de la facultad para adelantarlos.

2. No es claro el convenio presentado por los cónyuges, en relación con los alimentos del menor, toda vez que no se determina la cuantía, el periodo de pago de la cuota alimentaria ordinaria pactada, el cual debe ser claro, así como indicar la forma de incremento, lo cual debe ser salvado por las firmas de ambos cónyuges.

3. Adicionalmente lo pretendido en la demanda debe coincidir estrictamente con el acuerdo de los cónyuges sobre alimentos y otros aspectos respecto del menor.

4. El registro civil de nacimiento del menor es ilegible.

5. La demanda se encuentra presentada como proceso de divorcio de mutuo acuerdo, determinada en el numeral 9° del artículo 154 del C.C., evidenciándose que no hay un mutuo consentimiento por parte de los señores ALDANA SALAZAR y DIAZ RINCÓN.

De otro lado, se accederá a la solicitud de copias y se negará el retiro de la demanda realizado por la señora LADY GISETH ALDANA SALAZAR, toda vez que carece de derecho de postulación establecido en el artículo 73 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitirla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se abstiene de reconocer personería por lo expuesto.

CUARTO: Acceder a la solicitud de copias, procédase por secretaría; y se niega la solicitud de retiro, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4996d9d22ff32145cb89f78e9339a219dd2d7d2a3520f15624707541f03e341f

Documento generado en 11/03/2021 02:57:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**